



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustin Silva Vidal

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



Recibi: 22/0ct/19

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 272 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO** respecto del delito de violación de fuero.

Villahermosa, Tabasco a 22 de octubre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción segunda, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 272 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO** respecto del delito de violación de fuero, bajo la siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de octubre de 2018, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se eliminó la inmunidad procesal, coloquialmente denominada fuero, que otorgaba privilegios legales para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal Electoral de Tabasco, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, el Titular del Órgano Superior de Fiscalización, los consejeros de la Judicatura, los titulares de las Dependencias, el Fiscal General del Estado de Tabasco, los presidentes municipales, los concejales, los síndicos de Hacienda, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los miembros de los demás órganos constitucionales autónomos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados.

Esta reforma que atendió a una profunda y sentida demanda social eliminó el fuero constitucional a todos los servidores públicos que gozaban de éste, quienes a partir de entonces pueden ser procesados y juzgados por la vía penal cuando cometan un delito, sin necesidad de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



que la Fiscalía General del Estado solicite al Congreso Local, la emisión de la declaración de procedencia que antes de la reforma, tenía sus bases en los artículos 36, fracción XXV, 67, fracción II, párrafo segundo, 69 y 70 de la Constitución Política Local.

En ese sentido al haberse eliminado la inmunidad procesal, es decir el fuero y la figura de declaración de procedencia, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es necesario derogar el artículo 272 del Código Penal para el Estado de Tabasco que establece el delito de “violación de fuero” que la letra dice:

“Artículo 272. Se aplicará prisión de dos a ocho años y de cien a trescientos días multa, al servidor público que detenga o ejercite acción penal en contra de alguno de los servidores públicos a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sin haberse emitido la declaración de procedencia a que se refiere el mismo precepto.

Igual sanción se aplicará al juzgador que instaure una causa penal en contra de un servidor público de los citados en el párrafo anterior y en el caso ahí previsto.”

Luego entonces, tras haber sido suprimido de nuestro marco constitucional local dicha figura del fuero, resulta por demás inoperante la tipificación de la conducta antijurídica señalada en el precepto de mérito.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se deroga el artículo 272 del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS**

**TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**CAPÍTULO III
VIOLACIÓN DE FUERO
(Se deroga)**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Agustín Silva Vidal
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del
Partido de la Revolución Democrática



Artículo 272. (Se deroga)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD